

EL REGISTRO DE ENTIDADES RELIGIOSAS DE 1887 Y SUS APLICACIONES PRÁCTICAS. LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL CONSUELO DE ANTEQUERA Y LA BÚSQUEDA DE SU PERSONALIDAD JURÍDICA¹

ANTONIO RAFAEL FERNÁNDEZ PARADAS
MERCEDES FERNÁNDEZ PARADAS

“Cada generación se rebela de algún modo contra los puntos de mira de sus padres; cada obra de arte expresa su mensaje a sus contemporáneos no sólo por lo que contiene sino por lo que deja de contener².”

RESUMEN

En este trabajo ofrecemos datos novedosos acerca de la historia de la personalidad jurídica de la Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo de Antequera, basándonos en el expediente de registro estatuario de 1902 y en los cambios legislativos sobre el derecho de asociación durante el siglo XIX y principios del XX. Además, este documento es una fuente de información básica, ya que al incluir los estatutos por los que se regía en 1902, es posible analizar su funcionamiento interno, actividades y las obligaciones y los derechos de los hermanos.

ABSTRACT

This article offers new information about the history of the legal status of the Nuestra Señora del Consuelo Brotherhood, based on the process of statutes record in 1902 and on the legislative changes about the right of association during the 19th century and the beginning of the 20th century. In addition, this document is a source of essential information, due to the inclusion of the statutes which ruled it in 1902; it is possible to analyze his internal system, activities, obligations and rights of the brothers.

PALABRAS CLAVE: hermandad, estatutos, registro, legislación, ley de asociación

KEY WORDS: brotherhood, statutes, record, legislation, law of association

1. Queremos agradecer a la letrada Gloria García Ligeró-Fuensalida su colaboración en la recopilación de material legislativo para la redacción de este trabajo.
2. GOMBRICH, E. H.: “El Arte y los Artistas”, *Historia del Arte*, Barcelona 1975, 11.

1. INTRODUCCIÓN

No se puede recaudar, poner orden ni legislar aquello sobre lo que no se tiene control, ni mucho menos sobre aquellas cuestiones de las que no se tiene constancia. Con el fin de controlar esta situación, será una constante de los gobiernos españoles a lo largo del siglo XIX, especialmente en la segunda mitad, intentar someter a los entes religiosos, y muy especialmente a cofradías y hermandades, a los poderes del Estado.

El objetivo de este trabajo es definir los mecanismos administrativos que el Estado ejerció para imponer su tutela sobre la vida religiosa del país; analizar cuáles fueron las consecuencias directas de los procesos legislativos, y su aplicación sobre las hermandades y cofradías, partiendo del ejemplo de la Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo de Antequera, que se vio afectada por los mismos.

El análisis de estos cambios legislativos, pondrá de manifiesto, que la historia moderna de la Hermandad del Consuelo³, no comienza en 1928 con la “reorganización” de la misma, entrecomillado, porque será un término que tendremos que reconsiderar, ya que hemos podido constatar que en 1902 la hermandad estaba “viva”, y además desplegaba una potente actividad, siempre de puertas para dentro.

Es común a los autores que han hecho historia religiosa y cofrade de Antequera citar que la popularmente conocida como Hermandad del Consuelo, “desaparece a finales del siglo XIX, (...) produciéndose un largo periodo de oscuridad, no existiendo noticias de ella hasta principios del siglo XX”⁴.

El proceso de decadencia que sufrieron las hermandades antequeranas durante el ochocientos, que conllevó la desaparición de la mayoría de ellas, y la entrada en un estado de letargo para otras tantas, ha sido objeto de estudio por parte de Escalante Jiménez. En su investigación recoge las dos principales causas de la “crisis de las hermandades en el siglo XIX”: La excomunión y la desamortización promovidas por el ministro de hacienda Juan Álvarez

3. Sobre la iglesia de San Pedro y sus hermandades y cofradías es de obligada consulta la investigación de José Escalante, el mayor experto en historia de la religiosidad antequerana. ESCALANTE JIMÉNEZ, J.: “La Iglesia Parroquial de San Pedro y sus Hermandades y Cofradías”, *Misericordia* 95, 1995, 18-9. Acerca de la hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora del Consuelo también pueden consultarse los estudios de ESPINOSA MORENO, R.: “Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora del Consuelo”, *Pregón*, 1992, 51-8; y “Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora del Consuelo”, *Misericordia-95*, 1995, 22-6. Igualmente sobre la historia cofrade de la ciudad puede verse el libro de PAREJO BARRANCO, A.: *Historia de Antequera*, Antequera 1987.
4. VIDAURRETA VILLAREJO, J. L.: *Semana Santa en Antequera*, Antequera 1997, 47-8.

Mendizábal y que las hermandades abandonaron la asistencia funeraria al prohibirse los enterramientos dentro de las iglesias, y con ellos perdieron una de sus más importantes fuentes de ingresos⁵.

A día de hoy, podemos afirmar que la Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo (el Cristo vendrá después) sobrevivió a la crisis económica y a los procesos desamortizadores del ochocientos. Si bien todo indica que las reflexiones de Escalante pueden aplicarse a la generalidad de las hermandades.

La documentación objeto de este estudio es el registro estatutario que la Hermandad realizó en 1902 en el Gobierno de la Provincia de Málaga⁶, con motivo de la Real Orden Circular de 9 de abril de 1902, que desarrollaba el Real Decreto de 19 de Septiembre de 1901, que se refiere a la “inscripción de las asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente a las Asociaciones y Congregaciones religiosas”⁷. El documento, entre otras informaciones, se completa con los estatutos por los que se regía la Hermandad en dicha fecha, dentro del marco jurídico que creó la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.

A lo largo de este trabajo, analizaremos los cambios legislativos sobre el derecho de asociación durante el siglo XIX, y como éste afectó a la personalidad jurídica de hermandades y cofradías, aplicado al caso de la hermandad del Consuelo, la cual procedió a su registro estatutario en 1902.

Una vez enmarcada la Hermandad del Consuelo dentro de los procesos legislativos en los que se vio involucrada, comentaremos, según los estatutos conservados de 1902, cuál era la organización de la Hermandad, cómo funcionaba y cuáles eran sus objetivos a principios del siglo XX⁸.

2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS. EL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y LA BÚSQUEDA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA POR PARTE DE LAS HERMANDADES

Previamente al análisis de cómo afectó la Real Orden Circular de 9 de abril de 1902 a los hermanos de Nuestra Señora del Consuelo, creemos necesario hacer una breve introducción sobre la evolución histórica del registro de

5. ESCALANTE JIMÉNEZ, J.: “Historia de la Semana Santa de Antequera”, *Pregón*, 1993, 41-95.
6. Colección particular. Copia del registro estatutario llevado a cabo por la Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo en el Gobierno de la Provincia de Málaga, el 10 de junio de 1902.
7. Real Orden Circular de 19 de abril de 1902.
8. Sobre la Semana Santa antequerana a comienzos del novecientos, véase: PAREJO BARRANCO, A.: “Entre el fervor religioso y la fiesta popular: La Semana Santa Antequerana a Comienzos del siglos XX”, *Pregón*, 1995, 41-51.

entidades religiosas⁹ y la búsqueda de personalidad jurídica por parte de las mismas.

Siguiendo a Santiago Catalá: “ (...) históricamente se ha producido una desnaturalización uniformista del concepto de sujeto colectivo tipificado del factor religioso al calificar a los grupos religiosos como asociaciones y subsumirlos en el régimen general de éstas. Y no solo este fenómeno se produjo en la Constitución de la II República (art. 26) y en la Ley de Libertad religiosa de 1967 (art. 13), sino que ha sido una constante, (...) rota por el sistema creado a partir de 1978”¹⁰.

La primera manifestación legal en materia de personalidad jurídica de los entes religiosos aparece recogida en la Novísima Recopilación, aprobada por el Rey Carlos IV, el 2 de junio de 1805, promulgándose por Real Cedula de 15 de julio de dicho año, ya que los Concordatos de 1737 y 1753 no mencionan las asociaciones canónicas. La Novísima Recopilación regulaba la existencia de las hermandades y otras asociaciones religiosas, estableciendo como requisito primordial su aprobación por el Gobierno y el Obispo diocesano, decretando la disolución de todas las Cofradías y Cabildos que desde 1764 en adelante se hubiesen constituido.

La Resolución de 9 de mayo de 1778 dispuso que la Junta de Caridad, compuesta por las autoridades reales y eclesiástica, podía y debía suprimir las Cofradías superfluas, pues de ella dependía su tolerancia o abolición, decisión de la que estaban liberadas las Cofradías sacramentales¹¹.

Desde 1808 y hasta 1851, cuando se promulga el Concordato de 1851, fueron constantes las leyes y decretos desamortizadores de órdenes regulares, monacales, mendicantes y clericales, nacionalizando sus bienes¹².

9. La explicación sobre la evolución histórica del registro de entidades religiosas viene tomada de CATALÁ RUBIO, S.: *El derecho a la personalidad jurídica de las entidades religiosas*, Cuenca 2004, 47-82.

10. *Ibíd*em, 47.

11. *Ibíd*em, 48.

12. Sobre la desamortizaciones en la provincia de Málaga, pueden consultarse: MUÑOZ BAYO, S.: “La Desamortización en la provincia de Málaga”, *Jábega* 8, 1974, 41-7; AGUADO SANTOS, J. *et alii*: “La influencia de las leyes desamortizadoras en la formación de nuevos latifundios en el partido de Antequera”, *Actas I Congreso Historia de Andalucía. Diciembre 1976. Andalucía Contemporánea (siglos XIX y XX)*, t. I, Córdoba 1979, 203-22; ZURITA, M^a. A.: *Desamortización civil en Antequera*. Memoria de licenciatura inédita. 1982; CAMACHO MARTÍNEZ, R.: “Desamortización y ciudad. Málaga. Transformaciones en el solar del convento de San Bernardo”, *Baetica* 6, 1983, 25-48; CABRILLANA CIÉZAR, N.: *La desamortización de Madoz en la provincia de Málaga: ventas judiciales*, Madrid 1990; RUBIO GANDIA, M. A.: *La desamortización eclesiástica en Málaga 1836-1867*, Granada 1997; FERNÁNDEZ PARADAS, M.: “Apropiación y privatización de tierras municipales en Andalucía: tres ejemplos malagueños (1750-1855)”, *Revista Electrónica*

Dentro de este amplio abanico de fechas cabe destacar, por su repercusión en el tema que estamos tratando, la Orden del Regente de 18 de noviembre de 1841, por la que se decretaba el cese de la actividad de todas las cofradías y cualesquier otra asociación religiosa, originadas en España o del extranjero, que no hubiesen obtenido autorización del Gobierno¹³. ¿Podría ser ésta la causa de la ausencia de información de la Hermandad del Consuelo durante el siglo XIX?

Según Catalá: “Con esta Orden aparece por primera vez en nuestra legislación la denominación “asociación religiosa” (...) por lo que es aquí donde tenemos el primer precedente de la aplicación por parte del Estado de sus propias normas y Resoluciones con independencia de las que la Iglesia Católica o cualquier otra pudiera disponer”¹⁴.

En concordancia con esta Orden, se promulga la Real Orden de 8 de febrero de 1842, por la que suprimen las Cofradías que los dirigentes diocesanos considerasen inútiles.

Aprobada la Constitución de 1845, se reinician las negociaciones con la Iglesia, firmándose el Concordato en 1851. A partir de este momento, comenzó una frenética actividad que tenía como objetivo el control y el sometimiento de hermandades y congregaciones religiosas al Estado.

El real Decreto de 17 de abril de 1854 obligaba a los Obispos que remitieran al Ministerio en un plazo de un mes una nota de las cofradías o hermandades erigidas sin la autorización competente, según lo dispuesto en la Novísima Recopilación, con la finalidad de proceder a su disolución.

La Real Orden de 23 de noviembre de 1854 definió los mecanismos para impedir el establecimiento de aquellas asociaciones que no hubiesen sido aprobadas por la Corona. Se requiere en un formulario creado ex profeso, indicar: el título, advocación, estatutos, parroquia, pueblo y provincia donde se haya establecido¹⁵. Son los mismos datos que se incluyen en el expediente de registro de la Hermandad del Consuelo en 1902. Hubo de transcurrir aproximadamente medio siglo, para que la Hermandad llevase a cabo su registro estatutario.

El Real Decreto de 1867 reconoce la necesidad de determinar las bases generales para la organización de las asociaciones religiosas.

de Historia Moderna 21, 2010; PAVÓN MARIBLANCA, F.: *El ayuntamiento de Málaga durante la Década Ominosa (1844-1854)*, tomo II, Málaga 2001; y RUIZ POVEDANO, J. M^o.: “Cambio político y revolución liberal en una villa de señorío: Archidona (1808-1814)”, *Anuario de investigaciones de los miembros de la Asociación “Hespérides”. Volumen VI (1998)*, Almería, 2000, 149-69.

13. CATALÁ RUBIO, S.: op.cit., 49.

14. Ibídem, 49.

15. Ibídem, 52.

La Ley de 22 de junio de 1864, promulgada por Isabel II, prohibía toda reunión que no contara con la autorización previa del Gobierno Civil de la provincia, estipulando además, para las de carácter religioso, la autorización eclesiástica pertinente.

El Decreto de 20 de noviembre de 1869 recogía por primera vez en la historia de España, el derecho de todos los ciudadanos a constituir libremente asociaciones públicas¹⁶. La Constitución de 1869, en su artículo 17 reconocía los derechos de reunión y asociación para cualquier fin, siempre y cuando no fuera contraria a la moral pública.

La Orden de 7 de febrero de 1875 fijó las normas a las que debían ajustarse los derechos de reunión y asociación, prohibiendo las asociaciones políticas, pero autorizando las religiosas.

El 30 de Junio de 1887 se reguló el derecho de asociación, reconocido en el artículo 13 de la Constitución de 1876, que perduraría hasta la II República, y que incluía expresamente a las asociaciones con fines religiosos. Asimismo decidió crear el registro provincial para el registro de entidades religiosas.

“En su artículo 2º se exceptuaban de la aplicación de dicha Ley a asociaciones de la religión católica autorizadas en España por el Concordato de 1851, a las que les estaba reconocida la personalidad jurídica, pero si era de aplicación a la no autorizadas, por dicho Concordato y a las no católicas”¹⁷. Esto pone de manifiesto que al no haber registrado sus estatutos, la Hermandad del Consuelo, a esta fecha seguía careciendo de personalidad jurídica.

La Real Orden de 6 de abril de 1892 remitió instrucciones a los Gobiernos provinciales con el fin de que éstos verificasen todas las asociaciones constituidas en la provincia, cualquiera que sea su objeto.

El Real Decreto de 19 de septiembre de 1901 “concede a las asociaciones religiosas, no expresamente comprendidas en el Concordato, (...), un plazo de seis meses para inscribirse en el Registro provincial”¹⁸. Disposición a la que la Hermandad del Consuelo tampoco se sometió¹⁹.

La Real Orden de 9 de abril de 1902 desarrolló el Real Decreto de 1901 al fijar las “herramientas” necesarias para la inscripción en el Registro, creado por los gobiernos civiles de las provincias.

El 19 de junio de 1904 se firmó un convenio entre la Santa Sede y el gobierno español. En su artículo I dispuso que las Órdenes y Congregaciones religiosas que hubieran cumplido con las formalidades exigidas en la Real

16. *Ibíd.*, 54.

17. *Ibíd.*, 58.

18. *Ibíd.*, 63.

19. Este Real Decreto de 19 de septiembre de 1901 fue criticado por los obispos españoles, e incluso provocó la intervención del Papa León XIII.

Orden de 9 de abril de 1902 gozaban de personalidad jurídica, rigiéndose por sus reglas, entre las que se encontraba la Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo²⁰.

De todo lo dicho anteriormente, se deduce que durante el primer tercio del siglo XX, la Hermandad del Nuestra Señora del Consuelo, estaba “viva”, y que la fecha convencional de 1928, como veremos posteriormente, no supone la “reorganización” de la hermandad, sino un cambio de estatutos, por el que se pasa de un “culto interno”, perfectamente legislado y recogido en los estatutos de 1902, a un “culto externo” y público, cuya finalidad es la procesión de Nuestra Señora del Consuelo. Por lo tanto, parece oportuno replantearnos las fechas de fundación de la cofradía y su pervivencia a lo largo de los años, ya que la documentación citada ofrece nuevos datos.

3. LA REAL ORDEN CIRCULAR DE 9 DE ABRIL DE 1902 Y EL REGISTRO ESPECIAL DE ASOCIACIONES Y CONGREGACIONES LAICAS

El expediente de registro estatutario de la Hermandad del Consuelo de Antequera, según consta en la portada del mismo, recibió entrada en el Gobierno Civil de Málaga, el 10 de junio de 1902, citando expresamente “con arreglo a lo mandado en la Real Orden Circular del Ministerio de la Gobernación, de 9 de abril, del presente año”. Aunque posteriormente comentaremos el contenido del expediente de registro, lo primero que necesitamos hacer constatar es que dice la citada Real Orden circular y por qué afectaron sus disposiciones a la Hermandad del Consuelo:

“Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, y recibidos en parte los datos pedidos en Real orden circular de 10 del pasado Marzo, ha llegado el momento de cumplir lo que se dispone en el citado a cuyo efecto:

S.M. el Rey (Q.D.G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas

Primera. Las disposiciones del art. 1º, en lo referente á la inscripción de las Asociaciones ya creadas, habrán de cumplimentarse en lo referente a las Asociaciones y Congregaciones religiosas en la siguiente forma:

“A. Invitando a todas las Asociaciones y Congregaciones laicas, fundadas y establecidas en esa provincia para fines religiosos que no hubiesen cumplido los requisitos de la ley de Asociaciones, a someterse a los mismos, sin dilación de ningún género, comenzando por inscribirse en el Registro especial á que se refiere el art. 7º de la citada ley, tomando en caso contrario las disposiciones

20. CATALÁ RUBIO, S.: op.cit., 64.

coercitivas que las leyes establecen, por carecer tales Asociaciones o Congregaciones de existencia legal.

B. Invitando también á las Asociaciones y Congregaciones religiosas de carácter regular ó monástico, fundadas o establecidas en esa provincia, que hayan obtenido previamente autorización, á que exhiban ante V.S., ó la persona en quien delegue, el documento original por el que se concedió la autorización, procediendo inmediatamente a inscribirlo con carácter provincial en el libro a que se refiere el art. 7º de la ley.

C. Recabando de las Asociaciones o Congregaciones religiosas de carácter regular o monástico fundadas o establecidas en esa provincia sin previa autorización del gobierno (...) y de las listas de las personas que la componen, con expresión de si han recibido ó no las Órdenes sagradas (...)”²¹.

Lo primero que se infiere de la lectura de estos artículos es el hecho de que la Hermandad no realizara su inscripción, según lo recogido en el Real decreto de 19 de Septiembre de 1901, por lo que a fecha de 10 de junio de 1902, cuando se produce el registro, la Hermandad estaba fuera del amparo de la ley de Asociaciones de 1887, “por carecer (...) de existencia legal”. El artículo 7 de dicha ley dice que “en cada gobierno de provincia se llevará un registro especial en que se tomará razón de las asociaciones que tengan domicilio o establecimiento en su territorio a medida que se presenten las actas de constitución”²². Por lo tanto la Hermandad del Consuelo antes de su registro estatutario de 1902, había desobedecido una Ley y un Real decreto. “Las disposiciones coercitivas que las leyes establecen” debieron hacer recapacitar a los hermanos del Consuelo.

Acorde con lo ordenado en el Artículo 7 de ley de Asociaciones, el expediente de registro de la Hermandad, realizado por don Francisco Espinosa Rodríguez, “Hermano Mayor de la Hermandad de Ntra. Señora del Consuelo, presenta los estatutos de la misma para su inscripción en el registro”. Y continuando con lo determinado por la ley, “presenten las actas de constitución”. Es de suponer que en el momento del registro, el Hermano Mayor se presentó con las citadas actas de constitución, de las que el expediente no conserva copia, solo hace una mención a la constitución de la Hermandad:

“El que suscribe Secretario de la Hermandad de de Ntra. Señora del Consuelo de la Parroquia de San pedro de esta Ciudad,

Certifico, que esta Hermandad según se desprende de los libros y actas de este archivo fue aprobada y autorizada por el (...) Sr. Obispo de Málaga don de Diego de Toro en veinte de febrero de 1734”.

21. Real Orden Circular de 9 de abril de 1902.

22. La Ley de 30 de junio de 1887, reguladora del derecho de asociación, reconocido en el art. 13 de la Constitución de 1876, vigente hasta la II Republica, incluía expresamente a las asociaciones para fines religiosos.

Se hace necesario hacer unas aclaraciones sobre la fecha de 20 de febrero de 1734. Lo primero que nos llama la atención es que el registro estatutario no proporciona la fecha de 1701, cuando tuvo lugar la fundación original de la Hermandad, lo que permitiría añadir un valor de antigüedad a su propia historia. La fecha de 1734, no sería en sí importante, sino fuese por el hecho de que los historiadores que han tratado sobre la constitución de la Hermandad del Consuelo dan 1730 como el año de constitución²³.

Los autores citados se basan en fuentes secundarias, como la obra de Barrero Baquerizo (1732) y un manuscrito sobre la historia de las iglesias antequeranas, fechado entorno a 1731-1732²⁴. Desgraciadamente no han podido consultar el archivo de la cofradía (actualmente no se conoce su paradero), especialmente las actas originales constituyentes, que el secretario de la Hermandad todavía conservaba en 1902. Ambos manuscritos son de 1731-1732, por lo que recogen la historia local no más allá de esos años.

El expediente de registro cita de manera expresa “Certifico, que esta Hermandad según se desprende de los libros y actas de este archivo fue aprobada y autorizada por el (...) Sr. Obispo de Málaga don de Diego de Toro en veinte de febrero de 1734”, quedando claro que la información sobre la fecha de constitución se “desprende de los libros y actas”. El secretario de la Hermandad, data la fecha de fundación, dando el dato del obispo que la autorizó, en 1734, cuatro años más tarde de lo que se venía mencionando. Las opciones

23. Siguiendo un orden cronológico, Espinosa Rafael escribe: “Así pues, llegamos a la primera laguna ya que desde 1705 y hasta el 1730 la cofradía que como hemos visto extinguida pero según el manuscrito de Barrero Baquerizo, ésta continuaba con su labor interna. (...) En el año de 1730, la autoridad eclesiástica decretó de nuevo se hicieran nuevas constituciones, es decir nuevos estatutos, en fecha de 8 de diciembre de 1730, siendo aprobados el ocho de diciembre de 1732”. ESPINOSA MORENO, R.: “Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia y Nuestra Señora del Consuelo”, *Pregón*, 1992, 55. Escalante Jiménez dice que: “tiene esta cofradía su origen en la del Rosario de María Santísima del Consuelo, que se fundó por primera vez en 1701, siendo extinguida en 1705 y nuevamente creada en 1730”. ESCALANTE JIMÉNEZ, J.: “Historia de la...”, 41-95. Y Artacho López comenta lo siguiente: “Lo que sí es cierto que la supresión de la Cofradía estrechó los vínculos entre la Hermandad de las Lágrimas de San Pedro y el Santísimo Cristo de las Penas, y la que, en 1730, surgió con las constituciones renovadas, como nueva Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo”. ARTACHO LÓPEZ, R., “Apuntes para una protohistoria de la Hermandad”, *Misericordia-95*, 1995, 5-14.
24. BARRERO BAQUERIZO, F., *Historia de Antequera* (manuscrito), 1732. ESCALANTE JIMÉNEZ, J. y FERNANDEZ PARADAS, M.: “Las historias de Antequera: una aproximación a los orígenes de la Historiografía Antequerana (siglos XVI-XVII)”, *Baética* 25, 2003, 683-95. *Historia de las Iglesias, así como de las cofradías que en ellas se fundaron, para la muy noble y muy leal ciudad de Antequera*, fechado el manuscrito entre 1731 y principios de 1732.

se reducen bastante: cabe la posibilidad de que la Hermandad se reorganizará en torno a 1730 y que ocurriese algún hecho, que desconocemos, por el que la fundación no fue efectiva, o fue cancelada, autorizándose definitivamente en 1734, fecha que en 1902, según los libros de actas, se señala como la de constitución.

Volviendo a la Real Orden Circular de 9 de abril de 1902, en su artículo B se establece expresamente la necesidad de incluir “las listas de la personas que la componen”. Aunque el expediente no recoge el censo del cabildo general de hermanos, sí lo hace de la junta de gobierno gobernante. Hermano mayor: Francisco Espinosa Rodríguez. Albaceas: José Moreno Borrego, Estebán Lorenzo Giménez y Juan Vicente. Alcaldes: Francisco León Espinosa y Antonio León Espinosa. Prioste Tesorero: sin nombre. Y Secretario: Francisco Hidalgo Borrado.

Hasta aquí hemos visto como la Real Orden Circular de 9 de abril de 1902, obligaba, según la Ley de Asociaciones, a la inscripción de Hermandades y cofradías en el registro general creado para tal caso, y como la Hermandad del Consuelo no había respondido a los dos llamamientos anteriores.

En las líneas siguientes analizaremos la copia de los estatutos por los que se regía la Hermandad en 1902, de los que no podemos precisar la fecha de su aprobación inicial.

4. ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y SERVICIOS DE LA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL CONSUELO EN 1902

Como hemos visto anteriormente, uno de los documentos que debían adjuntar las hermandades en el momento de su inscripción en el registro, eran los estatutos por los que regían en la fecha de inscripción, denominados “constituciones” en el caso del registro de la Hermandad del Consuelo de junio de 1902. La importancia de los mismos radica en el hecho de ser la primera norma legislativa que sepamos se conserva del funcionamiento, organización y vida interna de la Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo.

El expediente de registro no indica desde cuándo estaban vigentes los estatutos de la Hermandad. Solo dice que “según se aprecia en los libros y actas de este archivo fue aprobada y autorizada (...) en veinte de febrero de 1734”. Es de suponer, que las “constituciones” que forman parte del expediente de 1902, no son las mismas que se debieron aprobar en 1734, ya que existe constancia documental de que la Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo realizaba su salida procesional el Martes Santo, junto con el resto de las hermandades de la parroquia, y como veremos a continuación, en el expediente se cita que la Hermandad se dedicaba exclusivamente al culto interno y a fomentar la devoción a la sagrada imagen. El antiguo manto negro, la corona procesional de la Virgen del Consuelo y el trono de palio son prueba también

de que la hermandad hacía estación de penitencia por las calles de Antequera en el siglo XIX. Cabe plantear, como señala José Escalante, que la Hermandad del Consuelo pudo verse afectada por los procesos desamortizadores del siglo XIX, la pérdida de poder adquisitivo para poder costear la salida procesional, o la pérdida de personalidad jurídica debido al proceso legislativo anteriormente señalado.

Las constituciones se dividen en diferentes capítulos que versan de temáticas diferentes, agrupados de la siguiente manera: capítulos 1º, 2º, 3º y 4º; capítulos 5º-6º; y capítulos del 7º al 12º.

Capítulos 1 al 4. En ellos se establece la estructura interna de la Hermandad, citando los cargos que componen la Junta de Gobierno:

“Han de ser un Hermano Mayor, tres Albaceas, dos Alcaldes, un Prioste y un secretario, fijando las consideraciones (de las que no se hace ninguna mención), que han de reunir los elegidos y las reglas que en la elección de cada uno de ellos han de obedecerse”.

Capítulos 5 y 6. Son interesantes, ya que explican cómo se va a custodiar la documentación generada por la Hermandad, en que condiciones y por quién:

“se ocuparán del arca de fondos que deben tener la Hermandad, (...) con tres llaves, en poder una del Hermano Mayor y las otras dos en los señores Albaceas. Además de los libros para asiento de hermanos en cuenta de los Priostes y libros de actas para la buena administración y régimen de esta Hermandad”.

Capítulos 7 al 12. Se refieren al funcionamiento interno de la Hermandad. La información se organiza en cuatro grandes apartados: “obligaciones generales”, “obligaciones particulares”, “gracias y beneficios que disfrutaban los hermanos” y “certificación de la junta de gobierno”.

Obligaciones generales. Se ocupa de las actividades religiosas de los hermanos, “entre ellas la principal el septenario solemne a Ntra. Santísima Madre del Consuelo y función solemne en su día”. Esta referencia al septenario, que conocemos es la primera alusión documental a la celebración del mismo, siendo de suponer que el que actualmente se celebra cada cuaresma en honor a la Virgen del Consuelo y al Cristo de la Misericordia, es heredero de aquel que se recoge en el registro estatutario de 1902. En lo relativo a la “función solemne en su día”, el documento no precisa ninguna fecha al respecto (actualmente se celebra el 4 de septiembre).

Obligaciones particulares. Se hacen alusión a aquellas obligaciones a las que se han de someter los hermanos de la Hermandad, mencionándose las cuotas de afiliación, y las obligaciones particulares de los mismos, entre las que destacan: asistir al septenario, actos de piedad en sufragio por los hermanos difuntos, dar alguna limosna y acudir a los cabildos generales.

“Dar la cantidad de diez reales como cuota de entrada por matrimonio y seis reales por una sola persona; cada tres meses dos reales como cuota de luminaria: asistir al septenario (...). Hacer algunos actos de piedad en sufragio por los Hermanos difuntos y por último en la medida de lo posible de sus fuerzas dar alguna limosna para los Hermanos necesitados y que entregarán al Hermano Prioste o Tesorero y por último asistir a los cabildos generales que celebre la Hermandad”.

Gracias y beneficios que disfrutaban los hermanos. A fecha de 1902, una de las actividades principales de la Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo, era la asistencia a sus hermanos difuntos, poniendo a disposición de los mismos el ajuar funerario que la Hermandad conservaba para tales ocasiones. No sabemos si en algún momento previo pudo haber alguna interrupción temporal de esta labor.

A principios del siglo XX, según el mencionado registro, el servicio funerario se daba como sigue: “Si alguno enfermara y ha de recibir el Santo viático, la Hermandad pondrá a disposición de la familia veinte y cuatro faroles propiedad de la misma”. Probablemente se refiera a los faroles de mano de los que se conservan algunos ejemplares en la Parroquia de San Pedro de Antequera. “Caja mortuoria si la solicitan, que será devuelta a la Hermandad después de sepultado el cadáver. Sepultura eclesiástica por último en uno de los nichos del cementerio público de esta Ciudad por el tiempo de cinco años. Tendrán también derecho por último por estas mismas constituciones a que se les aplique una misa rezada”.

Certificación de miembros de la Junta de Gobierno. Recoge los nombres y apellidos de los miembros que la componen y sus cargos. Para el cargo de “prioste tesorero” no se indica propietario.

El documento termina con la certificación rubricada del Hermano Mayor y del Secretario, dado en Antequera a tres de junio de 1902, 8 días antes de que se efectuase el registro en la Delegación del Gobierno de Málaga.

5. CONCLUSIONES

El expediente de registro estatutario, llevado a cabo por la Hermandad de Nuestra Señora del Consuelo a fecha de 10 de junio de 1902, es una fuente de información básica para comprender la evolución interna de la misma, sus funciones, y las obligaciones y derechos de los hermanos.

En base a ese texto, hemos dado un poco de luz sobre algunos periodos históricos acerca de los que no se tenían constancia documental de la existencia de la Hermandad. Así, parece que la Corporación no se “reorganiza” o “refundada” en 1928, sino que simplemente se produce un cambio en los estatutos de la misma, estableciendo como fin la estación de penitencia con la

sagrada imagen por las calles de Antequera, a la manera de los siglos XVIII y XIX, y que por algún motivo desconocido, dejó de practicarse, llevando a la Hermandad a realizar solo actividades de culto interno, como el septenario y la función en el día de Nuestra Señora del Consuelo, y aquellas relacionadas con las asistencia funeraria de los hermanos de la misma.

Podemos afirmar, en base al registro estatutario de 1902, que la hermandad fue aprobada y autorizada por el señor Obispo de Málaga don Diego de Toro, con fecha de 20 de febrero, de 1734, cuatro años después de lo que se venía considerando, sin poder precisar hasta el momento que circunstancias provocaron que la Hermandad recibiera nueva aprobación, y por qué las constituciones de 1730 cayeron en desuso.

Según esta documentación, la Hermandad de nuestra Señora del Consuelo ha venido teniendo actividad desde 1734 hasta la actualidad. Prueba de ello, son el antiguo trono de palio y manto negro, del siglo XIX, la corona de salida, también del ochocientos, entre otros enseres, los nichos que se citan en expediente, y que poseía en el cementerio del Ayuntamiento, y el hecho de que realizara su inscripción estatutaria conforme a la Real Orden Circular de 9 de abril de 1902. Previamente hizo caso omiso de la Novísima Recopilación de 1805, La Real Orden del Regente de 18 de noviembre de 1841, la Real Orden de 23 de noviembre de 1854, la Ley de Asociaciones de de 1887, y el Real Decreto de 19 de septiembre de 1901.

Así mismo, aunque a principios del siglo XX la hermandad no efectuase salida procesional, observamos que los derechos y obligaciones de los hermanos de la mismas son semejantes a los actuales (septenario, festividad de la titular, cabidos etc.,) y que lo único que se ha perdido es el carácter de aseguradora funeraria de la misma.

